



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1473

Valledupar, 26 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que la señora SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ identificada con la C.C.No 49.765.514, actuando en calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal de SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ identificada con la C.C.No 49.765.514.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-140985 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 100 de fecha 24 de junio de 2013 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de julio del año en curso.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

#### 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio localizado en la calle 7 con carrera 19 en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar, e identificado con matrícula inmobiliaria No 190-140985 cuenta con un área aproximada de 5,8 hectáreas más 136,06 metros cuadrados, según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el 10 de enero de 2013; se localiza en zona urbana del municipio de Bosconia –Cesar, según se desprende del plano predial 40IB del IGAC, escala 1:1000.

#### 2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado el propietario del predio en cuestión es la empresa, CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S.



Continuación Resolución No **1473** de **26 SEI, 2013** por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

### 3. Empresa Perforadora

Acorde con la información que reposa en el expediente y que fue aportada por el peticionario, la empresa que probablemente realizará la perforación será INDUAGRO DEL CARIBE con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

### 4. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario, se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos.
- Tuberías de perforación.
- Brocas de diferentes diámetros.
- Tuberías para limpieza de pozos.
- Compresor de aire.
- Planta eléctrica.
- Camión de apoyo.
- Equipo de registro eléctrico para pozos.
- Equipo de medición de niveles electrónico
- Equipo de bombeo.
- Transformador monofásico de 15 kva.
- Adecuación caseta de bombeo

### 5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

### 6. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado a dos meses por cada pozo exploratorio, y el mismo incluye las siguientes actividades generales:

#### Preliminares

Perforación y entubado del pozo

Implementación sello sanitario

Lavado del pozo

Instalaciones eléctricas y caseta de bombeo

### 7. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general de la geoelectrónica realizada, se establece que geológicamente toda el área del proyecto se caracteriza por la presencia de depósitos cuaternarios (limolitas volcánicas, arcillolitas, arenas), los cuales descansan sobre rocas volcánicas de tipo espilitico, pertenecientes a las formaciones Guatapurí (tg) y Cogollo (k2k6-Sm) y a rellenos lacustres (Qal), las que pueden contener reservas de agua en su parte meteorizada.



Continuación Resolución No **1473** de **26 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

Las calizas de la formación cogollo so (sic) acuíferos principalmente cerca a las fallas de Caracolí y Caracolito, ya que estas han fracturado las calizas dándoles permeabilidad adicional.

Los dos sondeos eléctricos verticales realizados permitieron determinar de manera general la existencia de dos unidades Geoeléctricas bien definidas en el área objeto de la solicitud, las cuales se indican a continuación:

Unidad	Profundidad (m)	Hidrogeología
SEV 1		
I	1,5 - 6	Arcillas y arena con agua salobre
II	6 - 50	Limolitas volcanogénicas y otras rocas volcánicas
III	50 - 150	Calizas fracturadas con agua e inclusiones de roca volcánica
SEV 2		
I	1 - 2,5	Arcillas y arena con agua salobre
II	2,5 - 50	Calizas fracturadas con agua
III	50 - 61	Arcillolitas y calizas fracturadas con agua
IV	61 - 80	Calizas fracturadas con agua
V	80 - 150	Arcillolitas

De los resultados de la Geoeléctrica se infiere que existen condiciones favorables para acumulación de agua subterránea en los niveles de calizas fracturadas de las unidades Geoeléctricas II y IV, en el área del SEV\_2, con la presencia de un acuífero semiconfinado, por lo que la profundidad recomendada para el pozo exploratorio sería inicialmente hasta los 75 metros.

#### 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo observado en campo y a la información aportada por el peticionario durante la inspección, se pudo establecer que en el predio objeto de la solicitud no existe aprovechamiento de aguas subterráneas, y el más cercano es un aljibe que se encuentra en el predio denominado "La Meza", presunta propiedad de Juan Manuel Valencia, el cual se encuentra en las coordenadas E: 1021786 N: 1592711 (Datum Magna Sirgas), y se encuentra distante a aproximadamente 780 metros del sitio de exploración.

#### 9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso de exploración se solicita para el predio localizado en la calle 7 con carrera 19 en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar, el cual se localiza de manera general dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación, las cuales fueron tomadas en campo durante la diligencia de inspección, con el Datum Magna Sirgas (Ver plano anexo):

Punto	N	E	Punto	N	E
1	1593443	1021574	7	1593621	1021428
2	1593454	1021561	8	1593610	1021446
3	1593260	1021341	9	1593637	1021461
4	1593382	1021237	10	1593629	1021569
5	1593516	1021385	11	1593509	1021634
6	1593551	1021351	12	1593443	1021574



Continuación Resolución No **1473** de **26 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

#### 10. Término del permiso.

Acorde con el cronograma de trabajo presentado por el peticionario, la perforación tendría una duración aproximada de dos meses para implementar los aspectos técnicos; sin embargo, previendo el tiempo para adelantar los trámites administrativos necesarios para contratar los trabajos de exploración, se sugiere que el término se establezca por tres (3) meses.

#### 11. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación del pozo será destinada para suplir las necesidades domésticas por parte de los habitantes de la Urbanización Matías Boulevard, la cual se proyecta construir en el predio objeto de la solicitud por parte del peticionario, y que tendrá una población estimada en aproximadamente 1430 personas.

#### 12. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas dentro del predio, localizado en la calle 7 con carrera 19 en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la empresa CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S, con identificación tributaria No 900.130997-1, por un término de tres (3) meses. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR el correspondiente permiso (sic) de aprovechamiento de aguas subterráneas.



Fuente: Datos de campo CORPOCESAR \_ Información Peticionario.

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. " En tal virtud y con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:



Continuación Resolución No **1473** de **26 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**" (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.** Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso se proyecta uso para terceros. De igual manera es menester indicar que si para el uso doméstico proyectado, se empleará aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento, no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias



1473

Continuación Resolución No de 26 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 637.296. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	Alfabetos (A)	Alfabetos (B)	Alfabetos (C)	Alfabetos (D)	Alfabetos (E)	Alfabetos (F)	Alfabetos (G)	Alfabetos (H)	Alfabetos (I)
P. Técnico	Categoría	3	4	5	6	7	8	9	10
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.899,00	\$ 381.361,73
SI EL JUZGADO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI EL JUZGADO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ver)									
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)									\$ 509.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 127.459,18
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 637.295,91
(1) Resolución 747 de 1998, MIntransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2013) folios 6 y 38	\$ 187.089.750
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	317
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.354.681,00

## TARIFA A CANCELAR

Carrera 9 No 9-88 Valledupar  
Teléfonos 5748960- 018000915306  
Fax 5737181



Continuación Resolución No **1473** de **26 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 637.296**

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 5,8 hectáreas + 136,06 m<sup>2</sup>, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar.

**PARAGRAFO:** La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas (Datum Magna Sirgas):

Punto	N	E	Punto	N	E
1	1593443	1021574	7	1593621	1021428
2	1593454	1021561	8	1593610	1021446
3	1593260	1021341	9	1593637	1021461
4	1593382	1021237	10	1593629	1021569
5	1593516	1021385	11	1593509	1021634
6	1593551	1021351	12	1593443	1021574

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso se otorga por un período de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud de parte interesada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, las siguientes obligaciones:

1. Constituir una póliza o garantía de cumplimiento a favor de Corpocesar por un monto de \$ 18.708.975 equivalentes al 10% de la cuantía estimada para el proyecto, la cual se mantendrá por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de esta decisión. Dicha póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
2. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



Continuación Resolución No **1473** de **26 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
  - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - k) Empaquetamiento de grava
  - l) Lavado y desarrollo del pozo
  - m) Pruebas de bombeo de larga duración
  - n) Cementada y sellada del pozo
3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
  4. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
  5. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
  6. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
  7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
  8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
  9. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
  10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 637.296 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría



Continuación Resolución No **1473** de **26 SET, 2013** por medio de la cual se otorga a CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-140985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 7 con carrera 19, en jurisdicción del municipio de Bosconia- Cesar

de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

11. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
12. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
13. Tramitar y obtener para el proyecto, los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
14. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
15. Tramitar y obtener los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que resulten necesarias para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas. Con la radicación de la solicitud de concesión se debe aportar además, el permiso correspondiente al proyecto de urbanización, expedido por autoridad municipal competente.

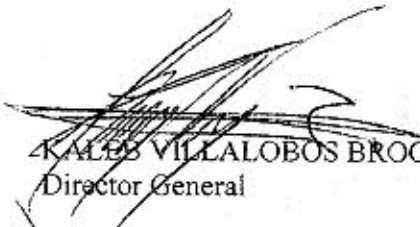
ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de CONSTRUCTORA LINDARAJA. SAS, con identificación tributaria No 900130997-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente CJA 059-013